

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 132 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Primero. Téngase por recibido la siguiente documentación:

1. Escrito recibido el 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno a las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos, escrito firmado por el Lic. Martín Vaca Huerta, Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Luis Potosí, mediante el cual da contestación al requerimiento de fecha 3 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, adjuntando:

- a. En (01) una hoja tamaño carta impresa por ambos lados, incluyendo certificación del nombramiento de Director de Asuntos Jurídicos a nombre del Lic. Martín Vaca Huerta;
- b. En (02) dos hojas tamaño carta, impresas por ambos lados, incluyendo certificación del diálogo con los pueblos y comunidades indígenas radicadas en el municipio de San Luis Potosí, de fecha 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno;
- c. En (13) trece hojas tamaño carta, impresas por su lado anverso, copias certificadas del acta de sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno;
- d. En (02) dos hojas tamaño carta, impresas por su anverso, incluyendo certificación de la convocatoria a la quinta sesión ordinaria de cabildo del año 2021 de fecha 09 nueve de diciembre del año en curso;
- e. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso del oficio S.G./976/2021, mediante el cual se certifica haberse llevado a cabo la quinta sesión ordinaria de cabildo del año en curso.

2. Escrito signado por el Lic. Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo en su carácter de Síndico Municipal y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, recibido a las 14:48 catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día 13 trece de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual da contestación al requerimiento ordenado en la resolución incidental de fecha 03 tres de diciembre del año en curso, adjuntado a su escrito la siguiente documentación:

- a. En (13) trece hojas tamaño carta, impresas por ambos lados, incluida certificación del periódico oficial del estado Plan de San Luis, de fecha 02 dos de octubre del 2021;
- b. En (02) dos hojas tamaño carta, impresas por ambos lados, incluyendo certificación del diálogo con los pueblos y comunidades indígenas radicadas en el municipio de San Luis Potosí, de fecha 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno;
- c. En (13) trece hojas tamaño carta, impresas por su lado anverso, copias certificadas del acta de sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno;
- d. En (02) dos hojas tamaño carta, impresas por su anverso, incluyendo certificación de la convocatoria a la quinta sesión ordinaria de cabildo del año 2021 de fecha 09 nueve de diciembre del año en curso;
- e. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso del oficio S.G./976/2021, mediante el cual se certifica haberse llevado a cabo la quinta sesión ordinaria de cabildo del año en curso.

Segundo. Agréguese los escritos en mención y sus respectivos anexos a los autos del presente expediente para su constancia legal.

Tercero. Téngase al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí administración 2021-2024, y, a su presidente municipal, por informando a este Tribunal Electoral las acciones desplegadas para hacer cumplir la ejecutoria de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte. En ese sentido, **téngase a las autoridades responsables por cumpliendo en tiempo y forma al requerimiento ordenado en el proveído de fecha tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.**

Cuarto. Visto el contenido de los documentos remitidos por las autoridades responsables¹, es posible acreditar que, al día de la fecha, se están implementando acciones tendientes a instrumentar, confeccionar, y ejecutar las acciones necesarias para elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

De igual manera, y, tal y como lo reconocen las autoridades responsables, queda pendiente la fecha, sede y términos del proceso de elección de la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

¹ Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance, de conformidad con los artículos 18 fracción I, 19 fracción I inciso c) y 21 de la Ley de Justicia Electoral,

En ese sentido, es posible concluir que la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, se encuentra **en vías de cumplimiento**, conminando a las autoridades responsables para que, en breve término, concluyan el proceso de elección de la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, debiendo informar a este órgano jurisdiccional el resultado de la misma y el nombramiento que se expida, conforme a los términos precisados en el apartado de efectos de la ejecutoria en comento.

Quinto. Finalmente, como lo solicitan las autoridades responsables, téngase por autorizando a los profesionistas a los que aluden en sus escritos de cuenta, únicamente para efectos de imponerse a los autos del presente expediente.

Sexto. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción XI la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y la jurisprudencia electoral 24/2001 de rubro "*Tribunal electoral del poder judicial de la federación. Está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones*"², atento a que versa sobre la debida sustanciación del medio de impugnación.

Séptimo. - Notifíquese por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este Tribunal de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la

² "*Tribunal electoral del poder judicial de la federación. Está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*".

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos.
Doy Fe.

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada Presidenta**

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada**

**Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta
en funciones de Magistrado**

**Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General de Acuerdos**

L'RGL/L'VNJA/I'jamt

<https://www.teeslp.job.mx>